

## Tratado VII. De

auia passado el plazo del qual era allegado. En cumplimiento de lo qual para cumplir a lo que estaua obligado por la dicha escritura dote de la dicha monja queria pagar, y de presente luego pagaua tantos maravedis en dineros contados y axuar, y vestuario, y lo de mas a que estaua obligado, que lo tomassen y recibiesen; y recibido les pedia, y si necesario era les requeria le hiziesen y otorgasen la renunciacion que por el dicho contrato estauan obligados. Y luego el dicho fulano mayordomo, de consentimiento de la dicha Abadesa y monjas que presentes estauan recibio los dichos tantos maravedis: de lo qual yo el presente escriuano dey see: de los quales se dieron y otorgaron por contentasa toda su voluntad, y dieron por libre y quito al dicho fulano, padre de la dicha fulana monja que presente estaua, que asimismo se dio por contenta y entregada dello, y obligaron los bienes y rentas espirituales y temporales del dicho monasterio, para que no lo pediran, ni demandaran otra vez al dicho fulano, ni a sus bienes, ni a sus herederos, ni a los suyos: y si lo pidieren no sean dydas en juicio ni fuera del, y que estan prestas y ciertas en cumplimiento del dicho contrato, atento que estan pagadas y satisfechas de lo en el contenido de hazer y otorgar carta de renunciacion en forma al dicho fulano, como estan obligadas, vsando de la licencia, poder y facultad q para ello les fue dada y concedida por su Prelado. Y para lo cumplir y auer por firme, dieron poder cumplido a qualesquier juezes y justicias Ecclesiasticas y seglares, &c.

Esta carta de pago ha de yr junto a la renunciacion que haze el monasterio en el padre de la monja.

**E**n tal parte, a tantos dias de tal mes y tal año, dentro del monasterio de tal orden, ante el muy reuerendo padre fray fulano, Provincial de la dicha ordé en estos Reynos de Espana, y en presencia de mi fulano escriuano de su Magestad, y notario Apostolico, por autoridad Apostolica, y testigos de uso escritos, parecio presente fulano vecino de tal parte, en nombre de la Abadesa, monjas y conuento del monasterio de tal parte de la dicha orden, y presento yna escritura de supplicacion y poder, signado de fulano escriuano publico, segun por ella parecia. Su tenor de la qual es este que se sigue.

**Muy reuerendo padre fray fulano,**

nuestro padre Provincial.

**E**l Abadesa, monjas y conuento del monasterio de tal parte, estan de juntas a la red del locutorio del dicho monasterio, llamadas a

son de campana tañida, segun que lo auemos de uso y costumbre de nos juntar, para las cosas semejantes de la que aqui sera contenida, estando presente, especialmente fulana Abadesa del dicho monasterio, y fulana Sopriota, y fulana Vicaria, y fulana, y fulana, y otras, casi todas las monjas del dicho monasterio, o la mayor parte dellas por nos y por las ausentes, por quien hazemos caucion de rato, con obligacion de los bienes y rentas del dicho monasterio, que estaran y passaran por todo lo que aqui sera contenido, y lo auan por rato y firme en todo tiempo, y no yran ni vendran contra ello, ni cosa alguna, ni parte de ello en tiempo alguno, decimos, que ya vuestra Paternidad sabe como al tiempo que se concerto de recibir por monja en esta casa a fulana hija de fulano y de fulana su muger, se jassento y capitulo, que diessen con ella endote tantas mil maravedis, y su cama, y vestidos y axuar y derechos de entrada, y comida, y derechos del veulo: y con esto el monasterio se ouiesse por apartado y apartasse de la legitima y sucession que le podria caber en la hacienda y herencia de los dichos sus padres y madre, para que se quedasen con ellos, y se renunciase en sus personas, porque asi eray es util y provechoso al dicho monasterio que se haga. Y en cumplimiento desto, la dicha fulana monja profesia del dicho monasterio, antes que hiziese la dicha profesion, se aparto de la legitima y futura sucession, para no suceder en ella, y della hizo escritura publica en forma. Y para mas cumplimiento, el dicho monasterio, monjas y conuento, quiere aprouar el dicho apartamiento de la dicha legitima y futura sucession, y no suceder en ella, y hazer por si escritura en forma de no suceder en la dicha legitima y futura sucession del dicho monasterio, y de renunciarla si necesario es en el dicho fulano: por quanto (comodicho es) es util y provechoso al dicho monasterio, apartarse de la dicha legitima, y no suceder en ella por ser mayor el dicho dote con el dicho axuar y derechos que al presente les podria venir de la legitima a las dichas monjas y monasterio. Y porque para hazer lo susodicho conviene licencia de vuestra paternidad, le pedimos y suplicamos nos la quiera dar, y de en forma para poder hazer y otorgar todo lo susodicho, y hazer sobre ello escritura publica en forma, con renunciacion de todas y qualesquier leyes, fueros y derechos, juramientos y obligaciones de los bienes y rentas del dicho monasterio, espirituales y temporales, para que en todo tiempo sea firme lo que assi se hiziere y otorgare: y pata que si necesario fuere, dar informacion de la dicha utilidad y provecho del dicho monasterio, damos todo nuestro poder cumplido, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con teleuacion de

## Tratado. VII. De

de toda carga de satisfació y fiaduria a fulano y fulano, vecinos de tal parte, y a cada uno de los insolidum, para que puedan presentar ante vuestra paternidad interrogatorio, y qualquier testigos de informacion, y hacer todo lo que necesario sea cerca de lo susodicho. Y para efecto y cumplimiento de todo ello, so obligacion que hazemos de los bienes y rentas del dicho monasterio, espirituales y temporales de auer y q auremos por bueno, rato y valedero, todo lo que los susodichos, y qualquier dellos hizieren. En fee de todo lo qual, para q a vuestra paternidad conste de todo, otorgamos esta suplicacion y poder ante fulano escriuano, a tantos dias de tal mes y tal año, y la firmamos de nuestros nombres, estando presentes por testigos fulano y fulano.

Asi presentada la dicha escritura de suplicacion y poder ante el dicho padre Prouincial, el dicho fulano en el dicho nōbre dixo, q pedia, y suplicaua a su paternidad lo en la dicha suplicacion contenido.

Y luego su paternidad del dicho padre Prouincial, vista la dicha escritura de suplicacion suso incorporada, dixo al dicho fulano le diesse testigos de informacion, de como era util y provechoso al dicho monasterio, monjas y conuento del, lo contenido en la dicha suplicacion.

Y luego el dicho fulano en el dicho nōbre presento ante el dicho padre Prouincial, y en presencia de mi el dicho escriuano, un interrogatorio de preguntas, y pido al dicho padre Prouincial, q por el examinasse, o hiziese examinar a los testigos que sobre lo susodicho presen tasse. Su tenor del qual dicho interrogatorio es este que se sigue.

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que sera presentados por parte de la Abadessa, monjas y conuento del monasterio de tal parte, sobre la suplicacion que por su parte se da al padre Prouincial sobre la utilidad y provecho que es contentarse con el doce recibido con fulana hija de fulano, y apartarse de la legitima y futura sucesion de sus bienes.

Primetamente sean preguntados, si conocen y tienen noticia del Abadessa, monjas y conuento del dicho monasterio de tal parte, y si conocen a fulana monja profesa en el dicho monasterio, y si conocen a fulano y a fulana, padre y madre de la dicha fulana.

Item sean preguntados si tienen noticia de los bienes rayzes, y rentas y bienes muebles que los dichos fulano y fulana su muger tienen al presente libres de denda, y el valor dellos: y si saben que el dicho fulano, y la dicha fulana su muger, demas de la dicha fulana su hija monja, tienen otros tantos hijos y hijas legitimos.

Itē, si saben que al tiempo que se contrato con el dicho monasterio, por parte del dicho fulano de meter la dicha su hija monja en el dicho mones-

monasterio, que ha tanto tiempo, poco mas o menos, se assento y converto de le dar tantos mil maravedis en dineros, y vestidos, y cama, y cofres, y arcas, y otras cosas de axuar acostumbradas y derecho de entrada.

Item, si saben que el dicho fulano ha dado y pagado a la dicha Abadessa, monjas y conuento del dicho monasterio, las dichas tantas mil maravedis en dineros co la dicha fulana su hija, y dado el dicho axuar, y vestidos, y cama, y derechos de entrada y comida, todo a contento de la Priora y monjas del dicho monasterio.

Item, si saben que segun los hijos y hijas, y los dichos bienes y hazienda que el dicho fulano, y la dicha fulana su muger tienen al presente, y el valor y quātia de la dicha dote que el dicho monasterio tiene recibido, fue, y es mas el dicho valor y quantia de la dicha dote que la legitima y futura sucesion q al presente podria caber y pertenecer a la dicha su hija, y al dicho monasterio por ella de los bienes del dicho fulano, y de la dicha fulana su muger, y que saben los testigos, que por esto fue, y es mas util y provechoso al dicho monasterio contentarse con el dicho dote, y apartarse de la dicha legitima y futura sucesion q al dicho tiempo del dicho concierto, y al presente les podria caber de los dichos bienes y herencias del dicho fulano y de la dicha fulana su muger, que no suceder y llevar la legitima y sucesion, que como dicho es, les podria caber de los dichos bienes, de los dichos fulano y fulana su muger, y tornar el dicho dote y bienes que ha llevado al dicho monasterio, digan lo que saben.

Item, si saben que todo lo suso dicho sea publica boz y fama.

Y assi presentado el dicho interrogatorio, luego el dicho padre Prouincial, dixo, que estaua presto de examinar y hazer examinar por las preguntas del dicho interrogatorio, a los testigos que sobre lo suso dicho fueron presentados.

Y luego en continente el dicho fulano en el dicho nōbre presento por testigos de informacion para lo susodicho a fulano, y a fulano, y fulano vecinos de tal parte: de los cuales y de cadavno dellos, en presencia del dicho padre Prouincial, yo el dicho escriuano tome y recibi juramento en forma deuida de derecho sobre una señal de Cruz, tal como estat solenemente, segun que en tal caso se requeria, so cargo del qual les fue encargado que dixesen la verdad de lo que supiesen, y les fue preguntado acerca de lo susodicho, y les fue hecha la confesion del dicho juramento: a la qual ellos y cada uno de los, dixerón y respondieron, si juro, y amen.

Y luego su paternidad del dicho padre Prouincial, atiendo por pre sentados

sentados y jurados los dichos testigos, dixo, que por quanto el ésta oce  
pado en cosas que tocan al servicio de Dios nuestro Señor, y bien de  
la dicha orden, y por su persona no podria examinar, ni estar presente  
a ver examinar los dichos testigos, que confiando de la fidelidad y  
suficiencia de mi el dicho escriuano, me cometia y cometio la exami  
nacion y recepcion de los dichos testigos, y para ello me dava y dio  
poder cumplido, como era necesario, y lo firmo de su nombre, siédo  
presentes por testigos, a todo lo susodicho, fulano y fulano, obispo y

Aqui la informacion de testigos, han de poner conforme al interro  
gatorio, y ser hasta tres o cuatro dellos. Y dada la dicha informacion, el prouincial da la licencia

### Licencia del Perlado.

Y despues de lo susodicho, en la dicha tal parte, dentro del dicho  
monasterio de tal parte, a tantos dias de tal mes y tal año, el dicho  
fulano Provincial, en presencia de mi el dicho escriuano y testigos, vis  
ita la dicha suplicacion y informacion de testigos, dada sobre lo susodi  
cho, por el dicho fulano, y lo demas q cerca dello deuio ver, dixo, que  
aprouaua y aproouo la renunciacion fecha por la dicha fulana, de su le  
gitima y futura sucession del dicho fulano, y de la dicha fulana su mu  
ger, en el dicho fulano su padre, y dava y dio licencia, poder y autoriza  
cion cumplida a las dichas Priora, monjas y conuento del dicho mo  
nasterio, para que puedan aprouar y aprueben la dicha renunciacion,  
fecha por la dicha fulana; y si necesario es puedan hazer la dicha re  
nunciacion de nuevo en el dicho fulano, y apartarse de la dicha legi  
tima y futura sucession que agora y en qualquier tiempo pudiese  
pertenercer y perteneciese al dicho monasterio, de los bienes de los  
dichos fulano y fulana su muger, mediante la persona de la dicha ful  
ana su hija, y para que sobreello puedan otorgar todas y qualesquier  
escrituras, con qualesquier tratados que sean menester, con todas  
las obligaciones y renunciaciones, juramentos, vinculos y firmezas  
y solemnidades que sean necessarias, para la validacion de lo susodi  
cho, para que haga fe en juzgio y fuera del, y sea firme y valedero,  
para agora y para siempre jamas. La qual dicha licencia, poder y fa  
cultad, les dio con todas sus incidencias, y dependencias, y anexida  
des, y conexidades, a todo lo qual y cada una cosa y parte dello, dixo,  
que interponia y interpuso su autoridad y decreto, en la mejor forma  
y manera que podia y de derecho lugar quiesse, y assi lo otorgo ante  
mi el dicho escriuano y notario publico susodicho, y lo firmo de su  
nombre,

nombre, siendo presentes por testigos, fulano, y fulano y fulano.  
Halo de firmar el Perlado, y ha de yr signado de escri  
uano. Y algunas vezes se acostumbra que las dichas licen  
cias, las da selladas y firmadas de su nombre, y  
de su secretario, de la orden, y con poner la presenta  
cion de las el escriuano, basta.

### Presentacion de la licencia del Perlado

A qual dicha escritura de suplicacion, y informacion y licencia q  
de suso va incorporada por mi el dicho escriuano, fue leyda toda,  
delante de las dichas Abadesa y monjas del dicho monasterio que pre  
sentes estauan, a las cuales la dicha fulana Abadesa les dixo, si la auian  
entendido: las cuales dixeron que si, y que entrarian en su capitulo  
acostumbrado, y darian su respuesta. Testigos que fueron presentes a  
lo que dicho es, llamados y rogados para el dicho efecto. De lo qual yo  
el presente escriuano doy fe, fulano, y fulano, &c.

### Segundo Tratado que haze el Conuento,

y el padre de la monja.

Y despues de lo suso dicho, en la dicha tal parte, a tantos dias de tal  
mes y de tal año, Ante mi el escriuano publico y testigos a la red  
del locutorio del dicho monasterio, parecieron presentes fulana Aba  
desa del dicho monasterio, y fulana Sopriora, y fulana Vicaria, y fula  
na, y fulana, y otras muchas monjas, que dixeron ser la mayor  
parte del dicho monasterio, y dixeron, que ellas auian recibido por mo  
ja professa a la dicha fulana, por el dote q se les auia dado, y q co ello  
estauan contentas, y se les auia pagado como parecia por carta de pago  
q dello auian dado, y para renunciar la futura sucessio y herencia y legi  
tima de la dicha fulana, en sus padres, y para aprouar la renunciacion que  
la dicha monja auia hecho en los dichos sus padres, por la dicha su peti  
cion de suplicacion y informacion que sobre ello dieron a su Perlado,  
auia dado (segun por ella parecia) su expresa licencia para poder renu  
ciar y apartarse de la dicha herencia y futura sucession y legitima, y to  
do ello tenia el bien visto y entedido, como por la dicha licencia cons  
tauaua, y por todo lo demas hecho y capitulado en el caso: y que agora  
usando de la dicha licencia, y por la utilidad y prouecho que dello re  
sulta al dicho monasterio, y atento (como està dicho) que estan pagadas  
de la dicha dote, auendolo visto y platicado co deliberacion y consejo,  
querian

querian y tenia por bien de hazer escritura de renunciaciōn en forma al dicho fulano, como la pide, y como se contrato al tiepo q̄ recibieron por moja a la dicha fulana, hija del dicho fulano, y q̄ para esto se auian juntado a campana tañida, segun que entre ellas lo auia de uso y costubre, vnanimes, y cōformes; assi lo auia acordado y determinado: ya mayor abundamiento, para mayor resolucion del dicho negocio, y para su final conclusion, harian otro su tercero tratado, como lo auia de uso y costumbre, y hecho otorgarian la dicha escritura de renunciaciōn, como està pedido. Testigos que fueron presentes, &c.

### Tercero tratado que haze el monesterio con el padre de la monja.

Y despues de lo susodicho, en la dicha tal parte, a tantos dias del dicho mes, del dicho año, ante mi el dicho escriuano y testigos, alred del locutorio del dicho monesterio de tal parte, patecieron presentes, la señora doña fulana Abadessa del dicho monesterio, y fulana Sopriora, y fulana Vicaria, y fulana y fulana monjas profesas, que se dixeron ser conuentuales del dicho monesterio, y la mayor parte del dicho conuento, y respondiendo ultimamente por este su tercero tratado al dichonegocio, dixeron, que como dicho tenian, ellas auian respondido en su segundo tratado, que tenian por bien de hazer la dicha renunciaciōn, como les estaua pedido, y ellas lo tenia assi acordado, y concertado con los padres de la dicha fulana monja professadel dicho monesterio, y agora en resolucion y cumplimiento dello, lo quieria as si hazer y efectuar, por quanto en su capitulo, a campana tañida, como lo auian de uso y costumbre, estando ayuntadas y cōgregadas, auiendo su acuerdo y deliberacion, nemine discrepante, assi lo acordaron y determinaron efectualmente auido su consejo sobre ello, y assilo dauan por su respuesta. Testigos.

**Renunciacion del monesterio.**

Conocida cosa sea a todos los que la presente escritura vieré, como nos el Abadessa, monjas, y conuento del monesterio de tal parte, estando ayutadas en nuestro cabildo y capitulo, llamadas a campana tañida, segū q̄ lo auemos de uso y costubre de nos ayutar, y estando ay presentes, especial y nombradamente, Nos doña fulana, Abadessa del dicho monesterio, y fulana Sopriora, y fulana Vicaria, y fulana, y fulana y fulana, mōjas profesas cōuentuales del dicho monesterio, q̄ somos todas, o la mayor parte de las monjas del dicho monesterio presentes. cō caucion de rato q̄ hazemos por las ausentes, y por las que fueren y

succe-

sucedieren en el dicho monesterio, para siempre jamas, con obligaciō q̄ hazemos de nuestras personas, y de los bienes y rētas del dicho monesterio, espirituales y temporales, auidos y por auer, q̄ el dicho monesterio y cōuento, y las que en el sucedieren de aqui adelante auan por bueno y firme, rato, grato, estable y valedero para siempre jamas, todo quanto por nos sea hecho y otorgado, y cada vna cosa y parte dello, otorgamos y conocemos por esta carta, y dezimos que por quanto fulano metio en el dicho monesterio, a fulana su hija legitima, y de fulana su muger, y antes y al tiempo que la metiesse se assentó y concertó, que el dicho fulano diesse al dicho monesterio con la dicha su hija tantos mil maravedis en dineros, y sus vestidos, y camas, y axuar, y derechos de entrada y comida, y con esto el dicho monesterio, monjas, y cohuento del, nos contentassemos y apartassemos de la legitima, y futura sucesion quenos podia pertenecer a los bienes del dicho fulano, y de la dicha su muger, y la renunciassemos en el dicho fulano, por quanto el dicho dote y axuar era mas quātia de la q̄ de derecho nos podia pertenecer de los bienes del dicho fulano, y de la dicha fulana su muger: y el dicho fulano nos ha dado y pagado las dichas tantas mil maravedis en dineros, y las cosas y axuar para la dicha fulana su hija, y los derechos y comida, segun q̄ es costubre, y se concertó a todo nuestro contentamiento, antes que la dicha fulana su hija hiziese profession en este dicho monesterio: de lo qual todo nos damos y otorgamos por bien contentas y pagadas a toda nuestra voluntad, por quanto recibimos todo lo susodicho, y cada vna cosa y parte dello, por nos y por fulano nuestro mayordomo: y en razon de la entrega y paga q̄ de presente no parece, renunciamos la ley y excepcion del mal engaño, de la auer no visto, ni cōtado, y las dos leyes del derecho q̄ sobre esta razon hablā como en ellas se contiene: y por quanto por parte del dicho fulano, nos fue pedido y requerido aprobásemos la renunciaciōn q̄ en el hizo la dicha fulana, de la legitima y futura sucesion que le podria pertenecer a los bienes del dicho fulano, y de la dicha fulana sus padres y madre, antes que hiziese profession en el dicho monesterio, y que si necesario era la hiziessemos y otorgassemos de nuevo, con todas las fuerças, vinculos y firmezas que fuesen necessarias, como se concertó al dicho tiempo que metio la dicha su hija monja, en el dicho monesterio: y para hazer y otorgar la dicha escritura pedimos y suplicamos a nuestro padre Provincial, fray fulano, nos diesse licencia y autoridad, auida primera informacion de la utilidad y prouecho que viene al dicho monesterio en hazer lo susodicho. Y por virtud de la dicha licencia hezimos tratados sobre la de-

liberation